

## Michigan State University Aviso de no discriminación, no acoso y no represalias

Michigan State University (“MSU” o la “Universidad”) prohíbe la discriminación y el acoso por motivos de raza, origen étnico, color, país de origen, sexo, discapacidad, religión, edad, género, identidad de género, discapacidad, estatura, estado civil, convicciones políticas, orientación sexual, estado de veterano o peso en sus programas y actividades. MSU también prohíbe las represalias contra aquellos que denuncian la discriminación o el acoso, o que participan en la investigación de la Universidad y el manejo de dichos informes. MSU investiga de forma independiente las acusaciones de represalias y tomará medidas de respuesta contundentes si hay represalias.

Se anima a cualquier estudiante, empleado, paciente o tercero que crea que ha sido discriminado o acosado a que informe de los incidentes a la [Oficina de Equidad Institucional](#) (Office of Institutional Equity, OIE) de la Universidad. La Universidad responderá con prontitud, incluyendo: ofreciendo medidas de apoyo, informando a las partes sobre los procesos de queja e investigación disponibles, y tomando medidas razonables para prevenir y corregir rápidamente la discriminación o el acoso.

La Política de Violencia en las Relaciones y Mala Conducta Sexual y el Título IX de la Universidad establece el procedimiento de queja formal para las quejas de acoso sexual según la definición del Título IX, y la violencia en las relaciones, la mala conducta sexual, el acoso y las represalias prohibidas. La Política contra la discriminación y el Manual del usuario de la Política contra la discriminación establecen el procedimiento de queja formal para las quejas que alegan todas las demás formas de discriminación, acoso y represalias. La OIE es responsable de recibir las denuncias de discriminación, acoso o represalias, y de facilitar la presentación de quejas según estas políticas, poniendo en contacto a las personas afectadas con las medidas de apoyo, las adaptaciones, las medidas provisionales y otros recursos de apoyo, y de hacer las investigaciones de las presuntas violaciones de ambas políticas.

MSU se compromete a hacer investigaciones rápidas y equitativas y tratará apropiadamente las violaciones de la política de la Universidad. Una vez concluida la investigación, los estudiantes y empleados que hayan participado en actos de acoso, discriminación o represalias serán sancionados con prontitud. Si las circunstancias lo justifican, la disciplina puede incluir la suspensión, la expulsión o el despido.

Cualquier persona puede denunciar la discriminación, el acoso o las represalias en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico, usando los vínculos y la información de contacto mencionados abajo. Las denuncias pueden hacerse en cualquier momento (incluyendo durante las horas fuera de atención) por teléfono, por correo electrónico, por formulario de denuncia en línea o por correo a la dirección de la OIE mencionada abajo. Las denuncias pueden presentarse en persona en la Oficina de la OIE durante el horario normal de atención o con cita si es fuera del horario de atención. Los miembros de la comunidad universitaria pueden informar a la OIE de denuncias de acoso, discriminación o represalias a través del [Formulario de denuncia de incidentes públicos](#) o llamando a la OIE al (517) 353-3922.

Office of Institutional Equity  
408 W. Circle Dr., Suite 5, Olds Hall  
East Lansing MI 48824  
(517) 353-3922  
oie@msu.edu  
Formulario de denuncia: [Presente una denuncia](#)

El coordinador del Título IX de la Universidad es responsable de la supervisión y aplicación de las políticas del Título IX de la Universidad y de los procedimientos de queja formal, de la supervisión del clima del campus y de la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento del Título IX en toda la Universidad. La coordinadora del Título IX de MSU es:

Tanya Jachimiak, JD  
408 W Circle Dr, Suite 105 Olds Hall  
East Lansing MI 48824  
(517) 355-3960  
[OCR.tanyajachimiak@msu.edu](mailto:OCR.tanyajachimiak@msu.edu)

Las medidas de apoyo, provisionales y de protección están a disposición de las personas que supuestamente han sido sujeto de una conducta prohibida (demandantes) y de las partes acusadas (demandados). Las medidas de apoyo, provisionales y de protección son servicios de apoyo, adaptaciones y otro tipo de asistencia que la Universidad aplica después de recibir el aviso de incidentes de acoso, discriminación o represalias. Estas medidas pueden implementarse antes de que se determinen los resultados finales (de investigación, disciplinarios o correctivos) y, están disponibles, aunque una persona decida no denunciar a la policía o participar en una investigación de la Universidad o penal.

MSU implementará medidas de apoyo o provisionales razonablemente disponibles para proteger a un demandante y facilitar el acceso continuo del demandante a los programas y actividades de empleo o educación de la Universidad.<sup>1</sup> Las medidas de apoyo o provisionales pueden incluir remisiones a orientación, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con los cursos, modificaciones de los horarios de trabajo o de clase, instrucciones mutuas de no contacto, servicios de ASMSU Safe Ride, cambios en los lugares de trabajo o alojamiento, permisos de ausencia, aumento de la seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus y otras medidas similares. Otras medidas de protección pueden incluir el retiro o la restricción del estudiante del campus o de un programa o actividad después de una evaluación individualizada según un proceso apropiado basado en las circunstancias, o la colocación de un empleado en licencia administrativa o suspensión interina coherente con los derechos de la Universidad como empleador.

MSU anima a los estudiantes y al personal a trabajar juntos para prevenir actos de discriminación sexual de cualquier tipo. La información de los recursos disponibles para los afectados por el acoso, la discriminación y las represalias está disponible en <https://civilrights.msu.edu/resources/index.html>.

---

<sup>1</sup> En el caso de conductas que el Título IX prohíbe, como acoso sexual, las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se prestan según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin costo.

Abajo están las leyes federales y estatales de Derechos Civiles aplicables, las normas y las políticas de la Universidad que prohíben la discriminación, el acoso y las represalias:

**El Título I de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, enmendada por la Ley de Enmiendas de la ADA 2008**, prohíbe que los empleadores con 15 o más empleados discriminen en el empleo a personas calificadas con discapacidades. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y la Oficina de Derechos Civiles (Departamento de Educación de EE. UU.) son los organismos encargados de hacer cumplir el Título I de la ADA.

**El Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, enmendada por la Ley de Enmiendas de la ADA 2008**, prohíbe que las entidades públicas, incluyendo “colleges” y universidades públicas, que reciban o no asistencia económica federal, discriminen a los discapacitados. La Oficina de Derechos Civiles (Departamento de Educación de EE. UU.) es el organismo encargado de hacer cumplir el Título II de la ADA.

**El Título III de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, enmendada por la Ley de Enmiendas de la ADA 2008**, prohíbe la discriminación por discapacidad en las actividades de los lugares de alojamiento público. El Departamento de Justicia de EE. UU. es el organismo encargado de hacer cumplir el Título III de la ADA.

**La Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973** prohíbe a los contratistas y subcontratistas federales discriminar en el empleo a las personas con discapacidad y exige a los empleadores que tomen medidas positivas para reclutar, contratar, promover y retener a estas personas. El Departamento de Trabajo de EE. UU. es el organismo encargado de hacer cumplir la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación.

**La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973** protege a las personas de la discriminación basándose en la discapacidad en la admisión, el empleo, el tratamiento o el acceso en programas o actividades que reciben asistencia económica federal. La Oficina de Derechos Civiles (Departamento de Educación de EE. UU.) es el organismo encargado de hacer cumplir la Sección 504. Cualquier consulta sobre la aplicación de la Sección 504 puede remitirse al coordinador de la ADA/Sección 504 de la Universidad o a la Oficina de Derechos Civiles. La coordinadora de la ADA/Sección 504 de la Universidad es:

Tracy Leahy  
408 W. Circle Dr., Suite 105, Olds Hall  
East Lansing, MI 48824  
(517) 355-3960  
[OCR.tracyleahy@msu.edu](mailto:OCR.tracyleahy@msu.edu)

**Las directrices de accesibilidad al contenido web (WCAG) 2.0 AA** recomiendan hacer que el contenido web sea más accesible para más personas con discapacidades, incluyendo la ceguera y la vista limitada, la sordera y la pérdida de audición, las discapacidades de aprendizaje, las limitaciones cognitivas, la limitación del movimiento, las discapacidades del habla, la fotosensibilidad y las combinaciones de estas.

**La Sección 1557 de la Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio** prohíbe la discriminación por raza, color, sexo, país de origen, edad o discapacidad en los programas y actividades de salud de MSU. La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. (HHS OCR) es el organismo encargado de hacer cumplir la Sección 1557. Cualquier consulta sobre la aplicación de la 1557 puede remitirse a la Oficina de Equidad Institucional (OIE), al coordinador del Título IX, al especialista en derechos civiles de atención médica o a HHS OCR:

OIE	Tanya Jachimiak – Title IX Coordinator	Tracy Leahy - Health Care Civil
Olds Hall	Olds Hall	Rights Specialist
408 W. Circle Drive, Suite 5	408 W. Circle Drive, Suite 105	Olds Hall

East Lansing, MI 48824  
(517) 353-3922  
[oi@msu.edu](mailto:oi@msu.edu)

East Lansing, MI 48824  
(517) 355-3960  
[OCR.tanyajachimiak@msu.edu](mailto:OCR.tanyajachimiak@msu.edu)

408 W. Circle Drive, Suite 105  
East Lansing, MI 48824  
(517) 353-3960  
[OCR.tracyleahy@msu.edu](mailto:OCR.tracyleahy@msu.edu)

**El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964** prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o país de origen en cualquier programa o actividad que reciba asistencia económica federal. Los programas y actividades que reciben asistencia económica federal del Departamento de Educación de Estados Unidos están cubiertos por el Título VI. La Oficina de Derechos Civiles (Departamento de Educación de EE. UU.) es el organismo encargado de hacer cumplir el Título VI.

**El Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964** protege a las personas contra las prácticas ilegales de empleo basándose en la raza, el color, la religión, el sexo y el país de origen. La Ley de Derechos Civiles de 1991 amplió significativamente los derechos de los demandantes según el Título VII. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU. es el organismo encargado de hacer cumplir el Título VII.

**El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972** prohíbe la discriminación basada en el sexo en los programas o actividades educativos que reciben asistencia económica federal y el Título IX y el 34 C.F.R. Parte 106 obligan a la Universidad a no discriminar de esa manera. El requisito de no discriminar se extiende al empleo y la admisión en las instituciones. El Título IX también prohíbe las represalias contra los denunciantes de discriminación basada en el sexo, incluyendo, entre otros, las denuncias de discriminación basada en el sexo contra administradores y otros empleados. Michigan State University investigará de forma independiente las presuntas represalias por participar en el proceso de denuncia/investigación de conductas prohibidas por el Título IX. La Oficina de Derechos Civiles (Departamento de Educación de EE. UU.) es el organismo encargado de hacer cumplir el Título IX. El coordinador del Título IX de la Universidad es responsable de que la Universidad cumpla el Título IX y coordinará la investigación de cualquier queja que alegue el incumplimiento del Título IX o cualquier acción prohibida por el Título IX.

Cualquier consulta relacionada con la aplicación del Título IX y sus normas de aplicación a la Universidad puede remitirse al coordinador del Título IX de la Universidad, al secretario adjunto de Derechos Civiles (Departamento de Educación de EE. UU.) o a ambos. La coordinadora del Título IX de la Universidad es:

Tanya Jachimiak, JD  
408 W. Circle Drive, Suite 105, Olds Hall  
East Lansing, MI 48824  
(517) 355-3960  
[OCR.tanyajachimiak@msu.edu](mailto:OCR.tanyajachimiak@msu.edu)

**La Ley de Discriminación por Edad de 1975** protege a las personas de la discriminación basada en la edad en los programas o actividades que reciben asistencia económica federal. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU. es el organismo encargado de hacer cumplir la ADA de 1975.

**La Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967** protege a las personas mayores de 40 años. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU. es el organismo encargado de hacer cumplir la ADEA.

**La Ley de Derechos Civiles de 1991** da una indemnización por daños y perjuicios en los casos de discriminación intencionada en el empleo. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU. es el organismo encargado de hacer cumplir la CRA de 1991.

**La Ley de Igualdad Salarial de 1963** protege de la discriminación salarial basada en el sexo a los hombres y mujeres que hacen un trabajo sustancialmente igual en el mismo establecimiento. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU. es el organismo encargado de hacer cumplir la EPA.

**Los Decretos Ley 11246 y 13665** exigen a algunos contratistas del gobierno que tomen acciones positivas y no discriminen basándose en la raza, el sexo, la identidad de género o el país de origen. La Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales (Departamento de Trabajo de EE. UU.) es la agencia encargada de hacer cumplir la EO 11246 y el Decreto Ley 13665, asegurándose que los contratistas federales las cumplan. MSU no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante de empleo porque dicho empleado o solicitante haya preguntado, hablado sobre o revelado la remuneración del empleado o solicitante o de otro empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicará a los casos en los que un empleado que tenga acceso a la información sobre la remuneración de otros empleados o solicitantes como parte de las funciones laborales esenciales de dicho empleado revele la remuneración de dichos empleados o solicitantes a personas que no tengan acceso a dicha información, a menos que dicha revelación sea en respuesta a una queja o cargo formal, en el marco de una investigación, procedimiento, audiencia o acción, incluyendo una investigación de MSU o sea consecuente con el deber legal de MSU de dar información.

**La Ley de No Discriminación por Información Genética de 2008** prohíbe la discriminación de los empleados o solicitantes debido a la información genética.

**El Artículo I, Sección 206 de la Constitución de Michigan (2006)** prohíbe la discriminación o la concesión de un tratamiento preferente a cualquier individuo o grupo basado en la raza, el sexo, el color, el origen étnico o el país de origen en la actividad del empleo público, la educación o la contratación públicas.

**La Ley de Derechos Civiles Elliott-Larsen (1976)** del Estado de Michigan prohíbe "las prácticas, políticas y costumbres de discriminación en el ejercicio de esos derechos basadas en la religión, la raza, el color, el país de origen, la edad, el sexo, la estatura, el peso o el estado civil". El Departamento de Derechos Civiles de Michigan es el organismo encargado de tratar las quejas por discriminación.

**La Ley de Derechos Civiles de las Personas con Discapacidades de Michigan de 1976** da a las personas "la oportunidad de obtener un empleo, una vivienda y otros bienes inmuebles y el uso pleno e igual de las adaptaciones públicas, los servicios públicos y las instalaciones educativas sin discriminación debido a una discapacidad está garantizado por esta ley y es un derecho civil".

**La Ley de Discriminación por Embarazo** prohíbe la discriminación contra las mujeres por embarazo, parto o una condición médica relacionada con el embarazo o el parto.

**La Política contra la Discriminación de MSU** prohíbe los actos de discriminación y acoso contra cualquier miembro de la comunidad de la Universidad, limitando de forma inapropiada las oportunidades de empleo, el acceso a las instalaciones de residencia de la Universidad o la participación en actividades educativas, deportivas, sociales, culturales o de otro tipo de la universidad basadas en la edad, el color, el sexo, la identidad de género, la discapacidad, la estatura, el estado civil, el país de origen, la convicción política, la raza, la religión, la orientación sexual, el estado de veterano o el peso. Las quejas según esta política pueden presentarse a la Oficina de Equidad Institucional de MSU para su investigación. La política prohíbe la discriminación y el acoso contra individuos basándose en características protegidas según la ley federal y estatal, pero también incluye la convicción política, el estado de veterano, la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas.

#### **Citas federales:**

Las normas que implementan el Título VI, el Título IX, la Sección 504, la Ley de Discriminación por Edad y el Título VII contienen requisitos para que los receptores publiquen avisos de no discriminación. (Consulte 34 C.F.R. Secciones 100.6(d), 106.8, 104.8, 110.25, 41 C.F.R. Secciones 60-1.42(a), respectivamente). La norma del Título II

también contiene un requisito de aviso que se aplica a todas las unidades de gobierno, reciban o no ayuda federal.  
(Consulte 28 C.F.R. Sección 35.106.)

Para obtener más información o ayuda, comuníquese con:

MSU Office for Civil Rights and Title IX Education and Compliance  
105 Olds Hall  
Michigan State University  
East Lansing, MI 48824  
(517) 355-3960  
<http://www.civilrights.msu.edu>  
[OCR@msu.edu](mailto:OCR@msu.edu)

*MSU es un empleador de acción positiva e igualdad de oportunidades*